

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

*Un tribunal autorizó este aviso. No se trata de una solicitud.
No se trata de una demanda contra usted, y no se le está demandando.
Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados por el hecho de actuar o no actuar.*

A: Todas y cada una de las personas que han sido empleadas por el Demandado The 21st Amendment Brewery Cafe, LLC ("Demandado") como empleados no exentos en California en cualquier momento desde el 7 de octubre de 2018 hasta el 15 de octubre de 2021.

El Tribunal Superior de California, Condado de San Francisco, ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo ("Acuerdo") de la acción arriba mencionada (la "Acción"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por este Acuerdo, es importante que lea detenidamente este Aviso de Acuerdo de Acción Colectiva ("Aviso"). El propósito de este Aviso es proporcionar una breve descripción de las reclamaciones alegadas en la Acción, los términos clave del Acuerdo, y sus derechos y opciones con respecto al Acuerdo.

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO EN VIRTUD DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA. POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.

QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE ESTE AVISO

1. ¿De qué trata este caso?.....	Página 2
2. ¿Por qué he recibido este aviso?	Página 3
3. ¿Cuáles son mis opciones?	Página 3
4. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?	Página 5
5. ¿Cómo funciona este acuerdo?.....	Página 5
6. ¿Cómo puedo impugnar la información incluida en este aviso?.....	Página 6
7. ¿Cómo puedo objetar al acuerdo?	Página 6
8. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?	Página 7
9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? ¿Qué son las reclamaciones liberadas de PAGA?.....	Página 7
a. Reclamaciones liberadas.....	Página 7
b. Reclamaciones liberadas de PAGA	Página 8
10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?.....	Página 8
a. ¿Cómo se calculará mi cuota de liquidación individual?	Página 8
b. ¿Cómo se calculará mi parte del pago de PAGA?	Página 9
c. ¿Cuándo se enviará mi pago del acuerdo?	Página 9
11. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y al representante del grupo?	Página 9
12. Audiencia de aprobación final.....	Página 10
13. Obtener más información	Página 10

1. *¿De qué trata este caso?*

El 15 de abril de 2020, la demandante Alexandra Pelgrift, ex empleada de The 21st Amendment Brewery Cafe, LLC ("Demandado"), dio aviso a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") de que creía que el Demandado estaba violando el Código Laboral de California con respecto a todos los empleados por hora del Demandado en California. Específicamente, la Demandante declaró su creencia de que el Demandado estaba violando las disposiciones del Código Laboral relacionadas con el pago adecuado de los empleados por todas las horas trabajadas; el pago adecuado de los salarios mínimos y de las horas extras; la compensación adecuada de los empleados por las pausas de comida y descanso perdidas, interrumpidas, cortas y tardías; el pago oportuno de todos los salarios devengados y no pagados a los empleados en caso de despido o terminación de la relación laboral; el pago oportuno de todos los salarios adeudados a los empleados; la entrega a los empleados de extractos salariales completos y precisos; el mantenimiento de registros de nóminas completos y precisos que muestren las horas trabajadas diariamente por los empleados y los salarios pagados a los mismos; y el reembolso a los empleados de todos los costes y gastos necesarios relacionados con la empresa. Las secciones pertinentes del Código Laboral son las secciones 201, 202, 203, 204, 218.5, 221, 226(a), 226.3, 226.7, 510, 512(a), 558, 1174(d), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802.

El 29 de junio de 2020, después de haber enviado la carta a la LWDA, la demandante inició una demanda de PAGA contra el demandado en el Tribunal Superior de California, Condado de San Francisco. Una demanda de PAGA es un tipo de demanda representativa autorizada por la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 (PAGA), que permite a los empleados agraviados presentar demandas para recuperar sanciones civiles en su nombre, en el de otros empleados y en el del Estado de California por violaciones del Código Laboral de California. Un empleado agraviado es cualquier persona que haya sido empleada por el presunto infractor del Código Laboral y contra quien se haya cometido una o más de las supuestas violaciones del Código Laboral. Un empleado que presenta una demanda de PAGA está actuando como agente de las agencias de aplicación de la ley laboral de California, que tienen la facultad de iniciar una acción de aplicación directamente. La demanda de PAGA del demandante se basó en las violaciones del Código Laboral que el demandante cree que cometió el demandado, descritas en el párrafo anterior.

La Demandante y la Demandada (colectivamente, las "Partes") asistieron a una mediación con el mediador Jeffrey A. Ross el 30 de agosto de 2021, para intentar resolver las reclamaciones que la Demandante hizo contra la Demandada en la Acción sin ir a juicio. Con la ayuda del mediador, las Partes pudieron llegar a la propuesta de Acuerdo de la Acción, algunos de cuyos términos se describen en este Aviso.

Aunque el demandante presentó originalmente una demanda sólo por PAGA, el Acuerdo exigía una resolución tanto de las reclamaciones por PAGA como de las reclamaciones colectivas. Una acción colectiva es un procedimiento mediante el cual un empleado puede resolver las reclamaciones de otros empleados ausentes de forma representativa. Una acción PAGA es diferente de una acción colectiva en el sentido de que un empleado que presenta una acción PAGA no está resolviendo las reclamaciones de los empleados ausentes, sino que está actuando como agente del Estado de California para obtener sanciones para los empleados ausentes por las violaciones del Código Laboral cometidas contra esos empleados. Las sanciones concedidas en una acción PAGA se miden por el número de violaciones del Código Laboral cometidas por el empleador, y una parte de estas sanciones debe pagarse al Estado de California. Además, los miembros de una acción colectiva tienen el derecho de optar por no participar o excluirse de la acción colectiva. Los miembros de la clase que se excluyan no estarán obligados por los términos de cualquier sentencia emitida por el Tribunal en la acción colectiva. Los miembros de la clase que no se excluyan estarán obligados por los términos de cualquier sentencia emitida y quedarán impedidos de presentar cualquier reclamación que haya sido o que haya podido ser presentada contra el empleador en el juicio en el que el individuo era miembro de la clase. Por el contrario, los empleados agraviados no tienen derecho a excluirse de una acción PAGA. Sin embargo, los empleados agraviados conservan el derecho de perseguir o recuperar otros recursos disponibles bajo la ley estatal o federal.

En consonancia con la decisión de las Partes de llegar a un acuerdo en la Acción, el 4 de noviembre de 2021, el Demandante presentó una Primera Demanda Enmendada en el Tribunal Superior de California, Condado de San Francisco. Esta Primera Demanda Enmendada sustituye a la demanda original que la Demandante presentó el 29 de junio de 2020. La Primera Demanda Enmendada es diferente de la demanda original del Demandante en el sentido de que la Primera Demanda Enmendada hace valer directamente las demandas colectivas basadas en las mismas teorías de responsabilidad por las que el Demandante anteriormente sólo perseguía las sanciones de PAGA. Las secciones del Código Laboral relevantes para las reclamaciones colectivas que la Demandante hizo valer en su Primera Demanda Enmendada son las mismas secciones del Código Laboral que la Demandante alegó que el Demandado violó en su carta a la LWDA, así como la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California.

El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre si las reclamaciones presentadas por el demandante tienen algún mérito. En otras palabras, el Tribunal no ha determinado si se ha violado alguna ley, ni ha decidido a favor del Demandante o del Demandado; en su lugar, ambas partes han acordado resolver el pleito sin decidir o admitir quién tiene razón o no. Al acordar la resolución de la demanda, todas las partes evitan los riesgos y el coste de un juicio.

El Demandado niega expresamente haber hecho algo malo o haber violado la ley y además niega toda responsabilidad ante el Demandante o el Grupo. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, por quien se niega expresamente toda responsabilidad.

2. *¿Por qué he recibido este aviso?*

Los registros de personal del Demandado indican que usted puede ser un Miembro de la Clase. Usted es un Miembro de la Clase si fue empleado por el Demandado como empleado no exento en California en cualquier momento desde el 7 de octubre de 2018 hasta el 15 de octubre de 2021 ("Período de la Clase"). Además, usted es un empleado agraviado elegible si fue empleado por el Demandado como empleado no exento en California en cualquier momento desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de octubre de 2021 ("Período de la PAGA").

El 18 de marzo de 2022 se celebró una Audiencia de Aprobación Preliminar en relación con el Acuerdo propuesto -cuyos términos acordaron las Partes en la mediación del 30 de agosto de 2021- en el Tribunal Superior de California, Condado de San Francisco. En la Audiencia de Aprobación Preliminar, el Tribunal certificó condicionalmente a la Clase sólo a efectos del acuerdo y ordenó que usted recibiera este Aviso. El propósito de esta Notificación es informarle del Acuerdo propuesto e informarle de sus derechos con respecto al Acuerdo propuesto.

El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final de estas cuestiones se realizará en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre el Acuerdo propuesto el 4 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m., ante el Honorable Ethan P. Schulman, ubicado en 400 McAllister Street, San Francisco, California 94102, Departamento 304 (Juzgado del Centro Cívico).

3. *¿Cuáles son mis opciones?*

Como miembro del grupo y/o empleado perjudicado elegible, tiene opciones con respecto a su participación en el Acuerdo propuesto. Cada opción tiene sus consecuencias, que debe comprender antes de tomar su decisión. La siguiente tabla resume sus derechos con respecto a cada opción y los pasos que debe seguir para seleccionar cada opción. Estas opciones también se explican con más detalle más adelante en este Aviso.

Nota importante: El demandado no tomará ningún tipo de represalia contra usted por participar o no participar en este Acuerdo.

OPCIONES	MIEMBROS DE LA CLASE	EMPLEADOS AGRAVIADOS ELEGIBLES
NO HACER NADA	Si no hace nada y el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, usted pasará a formar parte de la Acción, y el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su Participación Individual en el Acuerdo, que se basará en el número total de semanas de trabajo que estuvo empleado como empleado no exento en California durante el Período de la Clase, a su dirección registrada. Usted renunciará a su derecho de perseguir las Reclamaciones Liberadas, tal como se define en la Sección N° 9 a continuación, lo que significa que no podrá demandar a las Partes Liberadas, incluyendo al Demandado, por las Reclamaciones Liberadas.	Si no hace nada y el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, usted se convertirá en parte de la Acción, y el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su parte del Pago PAGA, que se basará en el número total de periodos de pago en los que estuvo empleado como empleado no exento en California durante el Período PAGA, a su dirección de registro. Usted renunciará a su derecho de perseguir las Reclamaciones Liberadas de PAGA, tal y como se define en la Sección n° 9 más abajo, lo que significa que no podrá demandar a las Partes Liberadas, incluyendo al Demandado, por las Reclamaciones Liberadas de PAGA.
ACTUALIZAR LA DIRECCIÓN POSTAL	Debe mantener informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de dirección. El propósito de hacerlo es asegurar que el Administrador del Acuerdo pueda ponerse en contacto con usted para, entre otras cosas, el envío adecuado de su cheque de la Participación Individual del Acuerdo. Puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773.	Debe mantener informado al Administrador del Acuerdo sobre cualquier cambio de dirección. El propósito de hacerlo es asegurar que el Administrador del Acuerdo pueda ponerse en contacto con usted para, entre otras cosas, el envío adecuado de un cheque por su parte del Pago PAGA. Puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773.
DISCUTIR LAS SEMANAS DE TRABAJO Y/O LOS PERÍODOS DE PAGO	Si cree que el número de semanas de trabajo que se le ha acreditado, y por tanto el importe de su Cuota Individual de Liquidación, tal y como se indica en este Aviso, es inexacto, puede disputar esta información. El procedimiento para impugnar esta información se describe en la sección n° 6 más adelante.	Si cree que el número de periodos de pago con el que se le ha acreditado, y por lo tanto el importe de su parte del Pago PAGA, según lo dispuesto en este Aviso, es inexacto, puede disputar esta información. El procedimiento para impugnar esta información se describe en el apartado n° 6 más abajo.
OBJETO	Puede objetar al Acuerdo propuesto. Si desea objetar, no puede optar por no participar en este Acuerdo. El procedimiento para objetar al Acuerdo propuesto se describe en la Sección N° 7 a continuación. Si usted se opone y el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo su cheque de participación en el Acuerdo individual, y usted renunciará a su derecho a demandar a las Partes Exoneradas, incluido el Demandado, por las Reclamaciones Exoneradas, tal como se define en la Sección N° 9 a continuación.	Los empleados agraviados elegibles no tienen derecho a objetar la porción PAGA del Acuerdo propuesto. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su porción del Pago PAGA, y usted renunciará a su derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluyendo al Demandado, por las Reclamaciones Exoneradas PAGA como se define en la Sección No. 9 a continuación.
SOLICITAR LA EXCLUSIÓN	Si no desea participar como Miembro del Grupo en el Acuerdo propuesto, puede solicitar la exclusión de, u optar por no participar en, el Acuerdo propuesto, lo que le eliminará del Grupo y de esta Acción. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo no le enviará por correo una Cuota Individual del Acuerdo, y usted no renunciará al derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluido el Demandado, por ninguna de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se definen en la Sección n° 9 a continuación. El procedimiento para solicitar la exclusión del Acuerdo propuesto se describe en la Sección N° 7 a continuación.	Los empleados agraviados elegibles no tienen derecho a solicitar la exclusión de la porción PAGA del Acuerdo propuesto, ni a optar por ella. Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su porción del Pago PAGA, y usted renunciará al derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluyendo al Demandado, por las Reclamaciones Exoneradas PAGA como se define en la Sección No. 9 a continuación. A los empleados agraviados elegibles que opten por no participar en la parte de la clase del Acuerdo propuesto se les enviarán igualmente cheques por su parte del Pago PAGA y renunciarán al derecho de demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas PAGA.

4. *¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?*

Abogados del demandante y del grupo	Abogados del demandado
CORPORACIÓN DE DERECHO DE LA JUSTICIA Douglas Han Derivación Tatavos-Gharajeh Haig Hogdanian 751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101 Pasadena, California 91103 Teléfono: (818) 230-7502 Facsímil: (818) 230-7259	LITTLER MENDELSON, P.C. Joshua J. Cliffe Courtney O. Chambers 333 Bush Street, 34 th Piso San Francisco, California 94104 Teléfono: (415) 433-1940 Facsímil: (415) 399-8490

El Tribunal ha decidido que la Corporación Jurídica de la Justicia está capacitada para representar al demandante, a título individual, y a usted y a todos los demás miembros del grupo, a título colectivo, simultáneamente.

El abogado del grupo está trabajando en nombre del demandante y del grupo en general. Si desea tener su propio abogado, puede contratar uno a su propio costo.

5. *¿Cómo funciona este acuerdo?*

En esta Acción, la Demandante demandó en nombre de sí misma y de todos los demás empleados en situación similar que fueron contratados por el Demandado como empleados no exentos en California en cualquier momento durante el Período de la Clase. La Demandante y estos otros empleados actuales y anteriores conforman una "Clase" y son "Miembros de la Clase". Aquellos Miembros de la Clase empleados por el Demandado como empleados no exentos en California en cualquier momento durante el Período de la PAGA son también "Empleados Agraviados Elegibles". El Acuerdo propuesto de esta Demanda es un acuerdo de acción colectiva y representativa, lo que significa que el Acuerdo resuelve las Reclamaciones Liberadas de todos los Miembros de la Clase, excepto de aquellos Miembros de la Clase que se excluyan de la misma solicitando ser excluidos de la manera establecida en la Sección No. 8 a continuación, así como las Reclamaciones Liberadas de PAGA de todos los Empleados Agraviados Elegibles. Las Reclamaciones Liberadas y las Reclamaciones Liberadas de PAGA se definen en la Sección N° 9 a continuación. A cambio de renunciar al derecho de demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas, los Miembros de la Clase que no decidan excluirse de la parte de la clase del Acuerdo propuesto recibirán por correo cheques por sus Acciones Individuales del Acuerdo. Del mismo modo, a cambio de renunciar al derecho de demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas de PAGA, los Empleados Agraviados Elegibles recibirán por correo cheques por sus porciones del Pago de PAGA.

Debido a que el Acuerdo propuesto es un acuerdo de acción colectiva y representativa, difiere de un acuerdo sólo colectivo en varios aspectos. A diferencia de un acuerdo sólo colectivo, el Acuerdo propuesto incluye a los Empleados Agraviados Elegibles, un Pago PAGA y Reclamaciones Liberadas de PAGA.

Según los términos del Acuerdo propuesto, la cantidad máxima total que el Demandado deberá pagar es de doscientos mil dólares (\$200,000) ("Monto Máximo del Acuerdo"). Según los términos del Acuerdo propuesto, veinte mil dólares (\$20,000) del Monto Máximo del Acuerdo se reservarán como el "Pago PAGA". El Pago PAGA es el importe total de las sanciones civiles recaudadas en nombre del Estado de California. Quince mil dólares (\$15,000) del Pago PAGA, o el setenta y cinco por ciento (75%) del Pago PAGA, serán enviados al Estado de California. Los empleados agraviados elegibles compartirán los cinco mil dólares (\$5,000) restantes, o el veinticinco por ciento (25%), según el número de períodos de pago que hayan trabajado.

Debido a que estas sanciones, es decir, el Pago PAGA de \$20,000, sólo pueden ser solicitadas por o en nombre del Estado de California, los Empleados Agraviados Elegibles no pueden excluirse de la porción PAGA del Acuerdo. Por lo tanto, si el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, todos los Empleados Agraviados Elegibles renunciarán al derecho de demandar a las Partes Liberadas por las Reclamaciones Liberadas de PAGA, descritas con mayor detalle en la Sección N° 9 a continuación. Sin embargo, todos los Empleados Agraviados Elegibles son también Miembros de la Clase y, por lo tanto, pueden excluirse de la parte de la clase del Acuerdo propuesto y retener el derecho a demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas, descritas con mayor detalle en la Sección No. 9 más adelante.

Debido a que el Demandante está actuando en nombre del Estado de California con respecto a la porción representativa (es decir, PAGA), del Acuerdo propuesto, el Demandante también debe mantener a la LWDA informada de cualquier acción legal tomada con respecto a la Acción y al Acuerdo propuesto. Por ejemplo, el Demandante debe presentar a la LWDA una copia del Acuerdo propuesto, así como cualquier versión revisada del Acuerdo y los documentos que el Demandante ha presentado y presentará ante el Tribunal para obtener la aprobación preliminar y final del Acuerdo. Esto no es necesario en el caso de los acuerdos de clase.

6. ¿Cómo puedo impugnar la información incluida en este aviso?

La Sección No. 10 a continuación establece el número de semanas de trabajo con las que se le ha acreditado -lo que significa el número de semanas de trabajo que usted trabajó durante el Período de la Clase, basado en los registros del Demandado- y el monto estimado de su Participación Individual en el Acuerdo, basado en este número de semanas de trabajo. Si usted también es un Empleado Agraviado Elegible, la Sección No. 10 a continuación también indica el número de períodos de pago con los que se le ha acreditado -lo que significa el número de períodos de pago que trabajó durante el Período de la PAGA, según los registros del Demandado- y el monto estimado de su porción del Pago de la PAGA. Si cree que el número de semanas de trabajo y/o períodos de pago con los que se le ha acreditado, y por lo tanto la cantidad estimada de su Participación en el Acuerdo Individual y/o la porción del Pago PAGA, es inexacta, puede disputar esta información.

Si decide impugnar la información incluida en este Aviso, deberá hacerlo por escrito. También debe producir y presentar pruebas al Administrador del Acuerdo que demuestren que la información disputada es inexacta. Se le permite presentar copias de dichas pruebas; no se requieren versiones originales. Si el Administrador del Acuerdo no recibe pruebas de su parte que refuten la información disputada, el número de semanas de trabajo y/o períodos de pago contenidos en los registros del Demandado se presumirá correcto, y su impugnación será rechazada por el Administrador del Acuerdo. Sin embargo, si usted presenta pruebas que refuten la información controvertida, las Partes evaluarán estas pruebas y tomarán la decisión final en cuanto al número de semanas de trabajo y/o períodos de pago que se le acreditarán. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre el número de semanas de trabajo y/o períodos de pago que se le deben acreditar, el Tribunal evaluará las pruebas y tomará la decisión final.

Su disputa debe estar firmada y fechada y debe ser enviada, junto con sus pruebas de apoyo, por correo de primera clase de EE.UU., **con matasellos no posterior al 21 de junio de 2022 a ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN DE THE 21ST AMENDMENT BREWERY CAFE, LLC, C/O SOLUCIONES DE CONCILIACIÓN PARA DEMANDAS COLECTIVAS EN PHOENIX, P.O. BOX 7208, ORANGE, CA 92863.** Se le recomienda que conserve copias de todas y cada una de las pruebas que presente al Administrador del Acuerdo.

7. ¿Cómo puedo objetar al acuerdo?

Si usted es un Miembro del Grupo que no opta por no participar en el Acuerdo, puede objetar al Acuerdo, personalmente o a través de un abogado, enviando un formulario de objeción a tiempo al Administrador del Acuerdo. Se le ha proporcionado un formulario ("FORMULARIO DE OBJECCIÓN") ("Formulario de Objeción") junto con este Aviso, que puede ser utilizado para este propósito; alternativamente, puede presentar su propio documento escrito que incluya esta misma información. El Formulario de Objeción debe estar firmado y fechado y debe enviarse por correo de primera clase de EE.UU., **con matasellos no posterior al 21 de junio de 2022 a: ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN DE THE 21ST AMENDMENT BREWERY CAFE, LLC, C/O SOLUCIONES DE CONCILIACIÓN PARA DEMANDAS COLECTIVAS EN PHOENIX, P.O. BOX 7208, ORANGE, CA 92863.**

El formulario de objeción debe: (a) indicar el nombre completo, la dirección y el número de teléfono del miembro del grupo que presenta la objeción, así como el nombre y la dirección de su abogado, si lo hay; (b) describir, en términos claros y concisos, las razones para objetar y los argumentos jurídicos y fácticos que apoyan la objeción; (c) identificar cualquier prueba que apoye la base fáctica de la objeción; (d) estar firmado por el miembro del grupo que presenta la objeción o por su abogado; y (e) indicar si el miembro del grupo que presenta la objeción (o alguien en su nombre) tiene la intención de comparecer en la audiencia de aprobación final. Aunque se le anima a incluir toda la información anterior en su objeción, la inclusión de toda esa información no es una condición para la presentación de una objeción válida.

Los Miembros del Grupo pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de su propio abogado, y objetar oralmente el Acuerdo. Las objeciones oportunas y válidas de los Miembros del Grupo al Acuerdo serán consideradas incluso si el objetor no comparece en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Se considerará que los miembros del grupo de demandantes que no se opongan en la forma especificada anteriormente han renunciado a cualquier objeción y se les impedirá presentar cualquier objeción al Acuerdo.

Nuevamente, para que sean válidas y efectivas, cualquier objeción escrita debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo con matasellos del **21 de junio de 2022** o antes.

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Miembro del Grupo que se oponga recibirá por correo una Parte Individual del Acuerdo y quedará obligado por los términos del Acuerdo, lo que significa que el Miembro del Grupo no podrá demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas. Los empleados perjudicados elegibles no tienen derecho a objetar la parte de PAGA del Acuerdo propuesto. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, todos los Empleados Agraviados Elegibles recibirán por correo los pagos correspondientes a sus porciones del Pago PAGA y quedarán obligados por los términos del Acuerdo, lo que significa que los Empleados Agraviados Elegibles no podrán demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas DE PAGA.

8. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?

Si no desea participar en la porción colectiva del Acuerdo, puede ser excluido de la porción colectiva del Acuerdo (es decir, "optar por no participar") enviando un formulario de exclusión a tiempo al Administrador del Acuerdo. Se le ha proporcionado un formulario ("ELECCIÓN DE NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA") ("Formulario de Exclusión") junto con este Aviso, que puede ser utilizado para este propósito; alternatively, puede presentar su propio documento escrito que incluya esta misma información. Si opta por excluirse del Acuerdo, no liberará las reclamaciones establecidas en la Sección nº 9. El Formulario de Exclusión debe estar firmado y fechado y debe enviarse por correo de primera clase de EE.UU., **con matasellos no posterior al 21 de junio de 2022 ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN DE THE 21ST AMENDMENT BREWERY CAFE, LLC, C/O SOLUCIONES DE CONCILIACIÓN PARA DEMANDAS COLECTIVAS EN PHOENIX, P.O. BOX 7208, ORANGE, CA 92863**. No puede excluirse por teléfono.

El Tribunal excluirá a cualquier Miembro del Grupo que presente a tiempo un Formulario de Exclusión como se describe en el párrafo anterior. El Formulario de Exclusión deberá: (a) incluir el nombre, la dirección y los cuatro últimos dígitos del número de la seguridad social del Miembro de la Clase; (b) estar dirigido al Administrador del Acuerdo; (c) estar firmado por el Miembro de la Clase o su representante legal; y (d) tener un matasellos no posterior a la Fecha Límite de Respuesta. Los Formularios de Exclusión que no se presenten a tiempo se considerarán nulos, inválidos e ineficaces.

Los Miembros de la Clase sólo pueden optar por la parte de la Clase del Acuerdo. Los Miembros del Grupo que también sean Empleados Agraviados Elegibles no pueden optar por la parte PAGA del Acuerdo. Por lo tanto, un Miembro del Grupo que presente un Formulario de Exclusión válido y oportuno no liberará las Reclamaciones Liberadas, como se describe en la Sección Nº 9 a continuación. Sin embargo, si dicho Miembro de la Clase es también un Empleado Agraviado Elegible, el Miembro de la Clase aún liberará las Reclamaciones Liberadas de PAGA, como se describe en la Sección No. 9 a continuación.

Cualquier Miembro de la Clase que no presente un Formulario de Exclusión válido en o antes del **21 de junio de 2022** estará obligado por todos los términos del Acuerdo, la liberación y cualquier Sentencia dictada en la Acción si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal.

Usted es responsable de asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba cualquier solicitud de exclusión que presente.

9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? ¿Qué son las reclamaciones liberadas y las reclamaciones liberadas de la PAGA?

Si el Acuerdo propuesto es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia Definitiva. Todos los miembros del grupo de demandantes que no opten por excluirse de la parte del acuerdo correspondiente al grupo de demandantes ("miembros del grupo de demandantes participantes") y todos los empleados agraviados elegibles quedarán obligados por la sentencia definitiva del tribunal y liberarán y eximirán totalmente a la demandada y a todas y cada una de sus empresas afiliadas y a sus respectivas empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, accionistas, miembros, agentes (incluyendo, sin limitación, cualquier banquero de inversiones, contadores, aseguradores, reaseguradores, abogados y cualquier funcionario, director y empleado pasado, presente o futuro) predecesores, sucesores y cesionarios ("Partes Liberadas"). Todos los Miembros del Grupo Participante liberarán a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas, y todos los Empleados Agraviados Elegibles liberarán a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas de PAGA a partir de la Fecha Efectiva del Acuerdo Final, que será la última de las siguientes (i) la fecha en que expire el plazo para presentar una apelación a la concesión de la Aprobación Definitiva del Tribunal; o (ii) si se presenta oportunamente una apelación a la concesión de la Aprobación Definitiva del Tribunal, la fecha en que se resuelva definitivamente la apelación, sin que la concesión de la Aprobación Definitiva se vea afectada. Las Reclamaciones Liberadas y las Reclamaciones Liberadas de PAGA se definen a continuación.

A. Reclamos liberados

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo Final, a cambio de la contraprestación proporcionada por el Acuerdo de Conciliación, la Demandante y los Miembros de la Clase Participante liberarán a la Demandada y a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que surjan en cualquier momento durante el Período de la Clase y que se aleguen en la Acción, o que podrían haberse alegado en base a los hechos alegados en la Acción, incluyendo las violaciones del Código Laboral que la Demandante alegó en la Acción y la violación de las disposiciones correspondientes de las Órdenes de Salarios de California. Específicamente, el Demandante y los Miembros de la Clase Participante liberarán todas las reclamaciones por, o basadas en, la falta de pago de todos los salarios devengados y adeudados; la falta de cálculo correcto de la tasa de pago regular de los empleados; la falta de cálculo y pago correcto de los salarios por horas extras y doble tiempo; la falta de provisión de pausas para comer y descansar en conformidad con el Código Laboral; la falta de pago oportuno de los salarios de los empleados durante el empleo y al momento de la terminación; la falta de reembolso a los empleados de todos los gastos razonables y necesarios relacionados con el trabajo; y la falta de provisión de declaraciones salariales precisas y que cumplan con la ley. El período de las Reclamaciones Liberadas se extenderá hasta los límites del Período de la Clase.

Las Reclamaciones Liberadas excluyen expresamente las Reclamaciones Liberadas de PAGA, definidas a continuación, y no se considerará que los Miembros de la Clase Participante hayan liberado las Reclamaciones Liberadas de PAGA a menos que dichos Miembros de la Clase Participante sean también Empleados Agraviados Elegibles. Los Miembros Participantes de la Clase que también sean Empleados Agraviados Elegibles liberarán las Reclamaciones Liberadas de PAGA, además de liberar las Reclamaciones Liberadas, a partir de la Fecha Efectiva del Acuerdo Final, como se describe a continuación.

B. Reclamaciones liberadas de PAGA

A partir de la Fecha Efectiva del Arreglo Final, a cambio de la contraprestación proporcionada por el Acuerdo de Arreglo, la Demandante, la LWDA, y cualquier otro representante o agente de la misma, incluyendo a los Empleados Agredidos Elegibles, liberarán a las Partes Exoneradas de cualquier reclamo por y se les prohíbe perseguir cualquier acción en contra de las Partes Exoneradas por sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 ("PAGA"), Código Laboral sección 2698, *et seq.* que surja en cualquier momento durante el Período PAGA y que se base en las violaciones del Código Laboral que la Demandante alegó en su carta a la LWDA y en la Acción.

Como se explicó anteriormente en este Aviso, los Empleados Agraviados Elegibles no tienen derecho a optar por no participar en la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Por lo tanto, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo Final, los Empleados Agraviados Elegibles renunciarán al derecho de demandar a las Partes Liberadas por las Reclamaciones Liberadas de PAGA, como se describe en el párrafo anterior.

Nota importante: El lenguaje incluido en las definiciones de Reclamaciones Liberadas y Reclamaciones Liberadas de PAGA en este Aviso se ha simplificado para facilitar su comprensión de las consecuencias de participar en el Acuerdo propuesto. Si desea leer el lenguaje exacto incluido en las definiciones de Reclamaciones Liberadas y/o Reclamaciones Liberadas PAGA, puede obtener una copia del Acuerdo de Conciliación del Tribunal o de los Abogados del Grupo, utilizando los procedimientos descritos en la Sección N° 12 a continuación.

10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?

Como se indica en la sección n° 5 anterior, la cantidad máxima total que el demandado deberá pagar en virtud del acuerdo de conciliación es \$200.000 ("Cantidad máxima de conciliación" o "MSA").

El Monto Máximo del Acuerdo se utilizará para pagar las siguientes cantidades (1) un Pago de Mejora del Representante de la Clase de \$10,000 a la Demandante, sujeto a la aprobación del Tribunal; (2) \$11,000 en Costos de Administración al Administrador del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal; (3) el Pago PAGA de \$20,000, el setenta y cinco por ciento (75%) del cual (\$15,000) se pagará a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) del cual (\$5,000) se distribuirá a los Empleados Agraviados Elegibles, en forma prorrateada, sujeto a la aprobación del Tribunal; (4) una adjudicación de 70.000 dólares en concepto de honorarios de abogados a los abogados del grupo (el 35% del importe máximo del acuerdo), sujeta a la aprobación del Tribunal; y (5) una adjudicación de 20.000 dólares en concepto de costes a los abogados del grupo, sujeta a la aprobación del Tribunal. La cantidad que queda después de que se realicen todos los pagos es el Importe Neto del Acuerdo, que actualmente se estima en 70.000 dólares.

A. ¿Cómo se calculará mi cuota de liquidación individual?

El Importe Neto del Acuerdo se pagará a los Miembros del Grupo Participantes en forma de Acciones Individuales del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba alguno de los pagos mencionados anteriormente en cantidades menores, el Importe Neto del Acuerdo será mayor. El Administrador del Acuerdo enviará a cada Miembro del Grupo Participante una Participación Individual del Acuerdo del Importe Neto del Acuerdo que sea igual a (i) el número de semanas que el Miembro de la Clase Participante trabajó durante el Período de la Clase, basándose en la Lista de la Clase proporcionada por el Demandado; dividido por (ii) el número total de semanas trabajadas por todos y cada uno de los Miembros de la Clase Participante colectivamente durante el Período de la Clase, basándose en la misma Lista de la Clase; (iii) multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. Un día trabajado en una semana determinada se acreditará como una semana a efectos de este cálculo. Por lo tanto, el valor de la Cuota Individual del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Participante se vincula directamente con el número de semanas que el Miembro del Grupo Participante trabajó durante el Período de la Clase.

Aunque su parte exacta del Monto neto del Acuerdo no puede calcularse con precisión hasta después de que concluya el tiempo durante el cual los Miembros de la Clase pueden presentar disputas, objeciones o solicitudes de exclusión del Acuerdo, sobre la base del cálculo anterior, su Parte individual del Acuerdo estimada del Monto neto del Acuerdo, es de \$ _____, menos impuestos. Esto se basa en los registros del Demandado, que muestran que usted trabajó ___ semanas laborales durante el Período de la Clase. El monto de su Participación Individual en el Acuerdo cambiará si los Miembros de la Clase optan por no participar en la porción de la clase del Acuerdo propuesto, si las estimaciones de semanas de trabajo cambian, y/o si el Tribunal no aprueba todos los pagos arriba mencionados del Monto Máximo del Acuerdo en su totalidad.

Un tercio (1/3) de su Participación en el Acuerdo Individual será tratado como salario no pagado. Los impuestos aplicables se retendrán únicamente de la parte de los salarios de su Participación en el Acuerdo Individual y se informarán en un formulario W-2 del IRS. Un tercio (1/3) de su Participación en el Acuerdo Individual será tratado como penalidades, y un tercio (1/3) de su Participación en el Acuerdo Individual será tratado como intereses, ambos serán pagados de acuerdo a un Formulario 1099 del IRS.

El Administrador del Acuerdo enviará su cheque de la Cuota Individual del Acuerdo a la dirección que el Administrador del Acuerdo tiene registrada para usted. Por lo tanto, es importante que mantenga informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de dirección.

B. ¿Cómo se calculará mi parte del pago de PAGA?

El Administrador del Acuerdo enviará por correo a cada Empleado Agraviado Elegible un cheque por la porción del Pago PAGA del Empleado Agraviado Elegible, que se basará en el número total de períodos de pago que el Empleado Agraviado Elegible estuvo empleado durante el Período de Tiempo PAGA. La porción del Pago PAGA de cada Empleado Agraviado Elegible se calculará de la siguiente manera (i) dividiendo los 5.000 dólares del Pago PAGA asignados a los Empleados Agraviados Elegibles por (ii) el número total de períodos de pago que los Empleados Agraviados Elegibles estuvieron empleados colectivamente durante el Período de Tiempo PAGA (es decir, la suma de todos los períodos de pago de empleo de cada Empleado Agraviado Elegible), para determinar el valor monetario asignado a cada período de pago, y (iii) multiplicando por el número total de períodos de pago que el Empleado Agraviado Elegible individual estuvo empleado durante el Período de Tiempo PAGA.

Basado en el cálculo anterior, su porción estimada del Pago PAGA es de \$ _____. Esto se basa en los registros del Demandado, que muestran que usted estuvo empleado durante ____ períodos de pago durante el período de tiempo de PAGA. El cien por ciento (100%) de este pago será considerado como penalidades, y se le emitirá un formulario 1099 del IRS si su pago excede los \$600. Usted es responsable de pagar cualquier impuesto federal, estatal o local que se deba como resultado de este pago.

El Administrador del Acuerdo enviará un cheque por su parte del Pago PAGA a la dirección que el Administrador del Acuerdo tiene registrada para usted. Por lo tanto, es importante que mantenga al Administrador del Acuerdo informado de cualquier cambio de dirección.

Si usted no es un empleado agraviado elegible, esta subsección B no se aplica a usted.

C. ¿Cuándo se enviará mi pago del acuerdo?

A más tardar treinta (30) días naturales después de la entrada de la orden que concede la aprobación definitiva del Acuerdo, el Demandado deberá transferir al Administrador del Acuerdo los 200.000 dólares necesarios para pagar la totalidad del Monto Máximo del Acuerdo. El Demandado también proporcionará en ese momento cualquier información fiscal que el Administrador del Acuerdo pueda necesitar para calcular la Cuota Individual del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Participante.

Dentro de los catorce (14) días calendario posteriores a la financiación del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará y pagará todos los pagos adeudados en virtud del Acuerdo, incluyendo todas las Participaciones Individuales del Acuerdo, la Adjudicación de los Honorarios de los Abogados, la Adjudicación de los Costos, el Pago de Mejora del Representante de la Clase, el Pago PAGA -incluyendo el pago a la LWDA y los pagos individuales de los Empleados Agraviados Elegibles, y los Costos de Administración. El Administrador del Acuerdo también enviará un cheque por el setenta y cinco por ciento (75%) del Pago PAGA, o \$15,000, a la LWDA para la liquidación de la demanda PAGA.

Se recomienda encarecidamente que al recibir su cheque de la Cuota Individual del Acuerdo y, si es un Empleado Agraviado Elegible, su cheque por su parte del Pago PAGA, cobre su(s) cheque(s) inmediatamente o antes de la fecha de anulación de 180 días indicada en cada cheque. Si alguno de los cheques permanece sin cobrar o no se deposita al vencimiento del período de 180 días después del envío, el Administrador del Acuerdo, dentro de los doscientos (200) días naturales después del envío de los cheques, cancelará los cheques y volverá a emitirlos a los Miembros del Grupo Participante que hayan cobrado sus cheques. La segunda ronda de cheques caducará y se convertirá en no negociable después de treinta (30) días naturales. El Administrador del Acuerdo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al envío de los cheques, cancelará los cheques y pagará el importe de la(s) parte(s) residual(es) del Acuerdo Individual y/o partes del Pago PAGA a Legal Aid At Work.

11. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y al representante del grupo?

Los abogados de la Demandante y del Grupo serán pagados con el Monto Máximo del Acuerdo. Sujeto a la aprobación del Tribunal, los abogados de la Demandante y del Grupo recibirán una cantidad que no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) del Monto Máximo del Acuerdo (o \$70,000) por concepto de honorarios de abogados y hasta \$20,000 por costos de litigio.

El demandado ha pagado todos los honorarios de sus abogados y las costas.

Como se establece en la Sección N° 10 anterior, el Demandante también recibirá un Pago de Mejora del Representante del Grupo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

12. Audiencia de aprobación final

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad Final relativa al Acuerdo propuesto el 4 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m., ante el Honorable Ethan P. Schulman, ubicado en 400 McAllister Street, San Francisco, California 94102, Departamento 304 (Juzgado del Centro Cívico). Usted no está obligado a comparecer en esta audiencia. Cualquier cambio en la fecha de la audiencia estará disponible en el sitio web <http://www.phoenixclassaction.com/>. Este sitio web también incluirá, entre otras cosas, tanto la demanda que el Demandante presentó originalmente el 15 de abril de 2020, como la Primera Demanda Enmendada que el Demandante presentó el 4 de noviembre de 2021, una copia genérica de este Aviso, todos los documentos presentados en relación con la moción de aprobación preliminar (incluyendo todas las órdenes presentadas por el Tribunal), todos los documentos presentados en relación con la Audiencia de Aprobación Final (incluyendo la moción de honorarios y la moción de aprobación final), y, si se aprueba el Acuerdo, la Sentencia Final.

13. Obtener más información

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en el número de teléfono que aparece a continuación, sin cargo. Consulte el "Acuerdo de demanda colectiva de The 21st Amendment Brewery Cafe, LLC".

Este Aviso no contiene todos los términos del Acuerdo propuesto ni todos los detalles de este procedimiento. Para obtener información más detallada, puede consultar los documentos y papeles subyacentes archivados en la División de Registros Civiles del Tribunal Superior del Condado de San Francisco en 400 McAllister Street, Sala 103, San Francisco, California 94102 entre las 8:30 y las 12:30 horas. Puede visitar la página web de registros civiles del Tribunal: <https://www.sfsuperiorcourt.org/divisions/civil/records>. También puede acceder al expediente del Tribunal de forma gratuita visitando la página web del Tribunal, <https://www.sfsuperiorcourt.org/online-services>; haciendo clic en "Acceder ahora" en la parte derecha de la casilla titulada "Consulta de casos"; marcando la casilla que dice "No soy un robot"; escribiendo el número de caso de la Acción (CGC-20-585227) en la casilla prevista para "Número de caso", utilizando la pestaña "Buscar por número de caso"; y haciendo clic en "Buscar". " Esto le llevará a un "Registro de Acciones", donde podrá ver todos los documentos y papeles archivados en el Tribunal con respecto a la Acción. También puede utilizar la pestaña "Búsqueda por nombre de caso"; escriba "Pelgrift" en la casilla prevista para "Nombre de la parte"; y haga clic en "Buscar". Sólo aparecerá un resultado, "Pelgrift, Alexandra". Haga clic en el nombre "Pelgrift, Alexandra". Esto le llevará al mismo "Registro de Acciones" descrito anteriormente.

También puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para plantear cualquier pregunta que pueda tener en relación con la Acción, la propuesta de Acuerdo de la Acción, o este Aviso o cualquier otro documento o información que haya recibido en relación con la Acción y el Acuerdo. Puede ponerse en contacto directamente con los Abogados del Grupo acudiendo a Justice Law Corporation en 751 North Fair Oaks Avenue, Suite 101, Pasadena, California 91103 durante el horario laboral habitual, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o llamando al (818) 230-7502. La información de contacto de los Abogados de la Clase también se incluye arriba en la Sección N° 4 de este Aviso. Los Abogados del Grupo le proporcionarán gratuitamente una copia electrónica de los documentos del Acuerdo o del caso.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.